

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	07/07/2017 12:48:51
	2017203300027532

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. AGRICULTURA PESCA RURAL S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (4110/00201/00000)
	ENTRADA
	07/07/2017 12:48:52
	2017203300030558

Fecha: 07 de Julio de 2017

Destinatario:

Su referencia: 2017/27N

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Nuestra referencia: IEF-00235/2017

S.G.T. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Asunto: 2017/27N - DECRETO PROCEDIMIENTO ENAJENACIÓN TIERRAS PARA USO AGRÍCOLA DEL IARA C/ Tabladilla 41013 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General, con fecha 18/05/2017, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras destinadas a uso agrícola que no se encuentren en posesión de terceros por cualquier título jurídico del extinto patrimonio del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en desarrollo del artículo 35 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, de reordenación del sector público”**.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, suprimió el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA), adscribiendo sus bienes a la Consejería competente en materia de agricultura.

En el artículo 35 de la mencionada Ley, modificado por la disposición final duodécima de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, establece que aquellas tierras destinadas al uso agrícola, bienes y derechos del patrimonio del extinto IARA, que no se encuentren en posesión de terceros por cualquier título jurídico, serán objeto de enajenación a favor de entidades asociativas agrarias mediante un procedimiento, objeto de desarrollo reglamentario.

En desarrollo del citado artículo, el presente proyecto de Decreto regula una serie de actuaciones a realizar, para que aquellos bienes vacantes, de naturaleza agraria, adscritos a la Consejería competente en materia de agricultura o entes instrumentales dependientes de ella, puedan ser enajenados, mediante un procedimiento en el que, para posibilitar el acceso a estas tierras prima a una serie de colectivos especialmente desfavorecidos, estableciendo una contraprestación a cambio y una serie de compromisos, entre otros el que se dediquen las parcelas objeto de enajenación a su puesta en valor.

El volumen de tierras que pueden verse afectadas, según su memoria complementaria, son aproximadamente de 3.000 Has, por lo que la aprobación de este proyecto de Decreto va a ocasionar unos ingresos a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía de difícil cuantificación en el momento de redactar la memoria, ya que según indican, en virtud del artículo 3 del presente proyecto de Decreto, la estimación de su cuantía se podrá efectuar en el primer trimestre del año, una vez se apruebe esta disposición reglamentaria, mediante la correspondiente Resolución de la persona titular del centro directivo competente en materia de patrimonio agrario, que contendrá la relación actualizada de las fincas o parcelas vacantes en la que se detallarán las tierras susceptibles de enajenación.

En consecuencia, respecto a la incidencia económico-financiera de la propuesta de actuación, como indican en su memoria, la enajenación de las fincas conllevará unos ingresos que se podrán cuantificar en la fase inicial del procedimiento que se regula, cuando se realice la recopilación de aquella superficie objeto de puesta a disposición.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS